



EXP. ADMVO N° PFFA/25.3/2C.27.2/0053-19.

OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.2/0130-24.

ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

AL C. [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

PRESENTE. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día 08 de julio de 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vidas Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección número PFFA/25.3/2C.27.2/0053-19**, emitida el ocho de julio de dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección dirigida al C. Propietario, Encargado u Ocupante del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño conforme a la mencionada Ley, así como también, verificar el cumplimiento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) vigentes, siendo lo siguiente:

- a) Que presente la documentación para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos o subproductos en existencia, de conformidad con los artículos 91 de la LGDFS y 93, 94, 107, 108, 109 del RLGDFS.
- b) Que cuente y cumpla con la Autorización de funcionamiento como centro de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitida por la Autoridad competente, de conformidad con los artículos 92 de la LGDFS y 111 del RLGDFS, o....
- c) En caso de que el establecimiento tenga el giro de carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría; cuente y cumpla con el Aviso de funcionamiento recibido por la Autoridad competente, de conformidad con los artículos 92 de la LGDFS y 117 del RLGDFS
- d) Para los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá presentar el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales, en forma escrita o digital, de conformidad con el artículo 115 del RLGDFS.
- e) En caso de que hayan realizado cambios en la Autorización referida en el inciso b), presentar el Aviso correspondiente recibido por la Autoridad competente, de conformidad con el artículo 114 del RLGDFS.
- f) En caso de que hayan concluido las actividades autorizadas en el inciso b), presentar el Aviso correspondiente recibido por la Autoridad competente, de conformidad con el artículo 116 del RLGDFS.

39



SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el **acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0053-19**, instaurada el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. - Por **acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.2/0124-24** de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se instauró procedimiento al , por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.3/0053-19, levantada el diez de julio de dos mil diecinueve, siendo notificado el día once de junio de dos mil veinticuatro otorgándosele un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección, en el cual se ordenó la **medida correctiva**, siguiente:

...“1 Deberá presentar y acreditar ante esta Autoridad que cumple con el **Libro de Registro de Entradas y Salidas de las Materias Primas o Productos Forestales**, el cual contenga el balance de existencia de un volumen total de 126.746 m³r de materia prima forestal, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.”(Sic)

CUARTO.- En fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se emitió oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0102-19 signado por la Subdirectora Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mediante el cual fue solicitada **Opinión Técnica** respecto a las observaciones asentadas en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0053-19, en relación a la diferencia de volumen de madera de pino que se encontró siendo esta la de 1.418m³r entre la real inventariada y la existencia calculada.

QUINTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/25.3/0020-24 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se emitió la opinión técnica solicitada en la cual se considera que dicha diferencia observada no es significativa.

SEXTO.- Que esta Autoridad emitió el **Acuerdo de No Comparecencia**, identificado bajo el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0111-24, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro mismo que fue notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el día tres del mismo mes y año, por medio del cual ordena poner a disposición del **C. FAUSTO ROSALES RODRÍGUEZ**, las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no haciendo uso de ese derecho teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. Lo anterior en virtud que dentro del Acuerdo de Emplazamiento mediante oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0124-24 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el cual se le otorgó un plazo **15 días hábiles, transcurriendo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, tiempo en el cual no hubo manifestación alguna del inspeccionado;

Hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

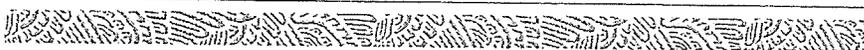
I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1 primer párrafo, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; ARTICULO PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO, fracción I, numeral II, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Asimismo, en cuanto a la competencia por materia la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10 fracción XXIV, XXVII, XXIX, 14 fracción VI, X, XII, XVII, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 01 de noviembre de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y





omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0053-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0053-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

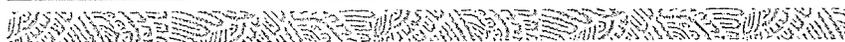
Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.





Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0053-19**, levantada en fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

MATERIA FORESTAL

Respecto a la irregularidad No. I consistente en: *"1- No acreditó ante esta autoridad, que el balance en su Libro de Registro de Entradas y Salidas de las Materias Primas o Productos Forestales, coincide con la cantidad de madera observado al momento de la visita de inspección, toda vez que, los inspectores actuantes, calcularon que el inspeccionado contaba al momento con un volumen total de 125.3288 m³r, sin embargo, al comparar con el Libro de Registro de Entradas y Salidas de las Materias Primas o Productos Forestales, se pudo observar registrado la cantidad de 126.746 m³r, de lo cual al compararlo se presenta una diferencia de 1.418 m³r que no fue observados al momento de la visita de inspección. Por lo anterior, se presumía que estaría infringiendo lo establecido en el artículo 155 fracción XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y 115 fracción V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable". (Sic)*

Al respecto, se impuso como **medida correctiva número 1** la siguiente: *"1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que realiza el adecuado llenado de su Libro de Registro de Entradas y Salidas de las Materias Primas o Productos Forestales, y que el volumen reportado en dicho libro coincide con el producto forestal con el que cuenta físicamente, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo."(Sic)*

III.- Por lo que una vez analizando lo anterior así como los autos del expediente en que se actúa, se desprende que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental no cuenta con elementos suficientes para darle continuidad al procedimiento administrativo instaurado al C. [REDACTED], toda vez que el al momento de la visita de inspección, se realizó un inventario de la existencia de productos forestales desprendiéndose la cantidad de 125.3288 m³r de Madera acerrada y madera en rollo, por lo que se solicitó al inspeccionado acreditar la legal procedencia de 125.3288 m³r de madera aserrada y madera en rollo, mostrando las remisiones correspondientes que amparan la legal procedencia de un total de 544.541 m³r, luego de ello se solicitó al inspeccionado presente su Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, observando que en el resumen de balance del mes de noviembre de 2018 a junio de 2019 cuenta con la cantidad de 126.746 m³r sin embargo al realizarse una comparación entre la existencia actual en el patio y el libro de registro de entradas y salidas se detectó una diferencia de 1.418 m³r, ahora bien, derivado de ello en fecha dieciocho de junio esta Autoridad emitió el oficio número PFFPA/25.5/2C.27.2/0102-24 en donde se solicitó opinión técnica dirigida al departamento de Recursos Naturales, respecto a las observaciones asentadas en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0053-



24, en relación a la diferencia de volumen de madera de pino que se encontró siendo esta la de 1.418m³r entre la real inventariada y la existencia calculada, por lo que en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se da contestación a dicha solicitud a través del oficio PFFPA/25.3/0020-24, mediante el cual se señaló que la diferencia observada no es significativa pues dado el volumen de entradas de materia prima y salidas de producto forestales que se manejan en el centro denominado "Fausto Rosales Rodríguez", dicha diferencia puede ser debida a la perdida de volumen en el desperdicio asociado con la calidad de las trozas así como el tipo de sierra utilizada para corte que afecta el rendimiento en la transformación primaria de madera por su influencia en la amplitud de corte y desperdicio asociado con la producción de aserrín, es por lo anterior que esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, articulo el cual establece lo siguiente:

Ley Federal De Procedimiento Administrativo

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa así como, motivos precisados en el considerando III, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

TERCERO. No obstante a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya lugar ordenándose se realice nueva visita de inspección al domicilio ubicado en Camino al Salto S/N, en la Colonia Centro, en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

CUARTO. Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de el C. Fausto Rosales Rodríguez, por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

QUINTO. Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

S E X T O. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

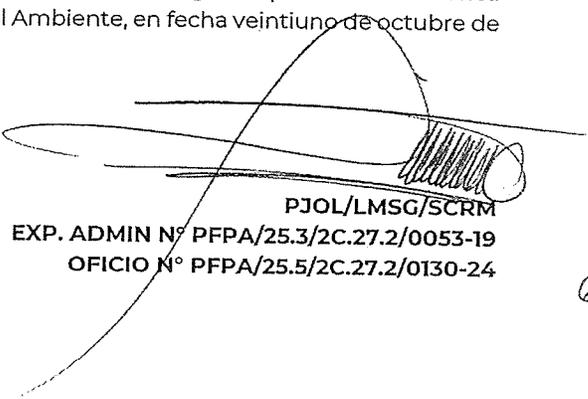
[Handwritten mark]

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento C. [REDACTED], que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. [REDACTED] COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFFA/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.


PJOL/LMSG/SCRM
EXP. ADMIN N° PFFA/25.3/2C.27.2/0053-19
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.2/0130-24

6



CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. [Redacted]

EXPEDIENTE No. PFPA/25.3/20.27.2/0053-19

En el Municipio de General Zaragoza, del Estado de Nuevo León, siendo las 16 horas 30 minutos, del día ocho (08) del mes de Julio del año 2024, el C. José Guerrero González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [Redacted]

en el Municipio de [Redacted] en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [Redacted] y habiéndome cerciorado por medio de [Redacted] que es el domicilio del [Redacted]

el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del C. en el hogar de casa del inascribible, quien se identifica con el cual manifiesta ser [Redacted]

para que el interesado o representante legal, espere al C. notificador a las 12:00 horas, del día 09 del mes de Julio del año 2024, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Handwritten signature]



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PFPA/25.3/20.27.2/2023-24

En el Municipio de _____, del Estado de Nuevo León, siendo las _____ horas _____ minutos, del día nueve del mes de Julio del año 2024, el C. José Gerardo Carrillo, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en _____

_____ en el Municipio de _____ en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. _____, y habiendome cerciorado por medio de escritura e impresiones que es el domicilio del _____

y considerando que el día ocho del mes de Julio del año 2024 se dejó citatorio en el poder del C. en el huero de campo del inmueble, en su carácter de _____ y toda vez que no se encuentra nadie en el inmueble, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al C. _____

_____ para todos los efectos legales a que haya lugar el (la) Resolución Administrativa, numero PFPA/25.5/20.27.2/030-24, de fecha 08 del mes de Julio del año 2024, emitido por el (la) Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mismo que si es definitivo en vía administrativa, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR

Observaciones: _____

